

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 077-2006/GOB.REG.PIURA-PR

Piura, 14 de febrero 2006

**VISTOS:** El Oficio N° 619 - 2003/GOB. REG. PIURA-PR, del 3 de junio de 2003, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Piura comunica al Jefe del INRENA los resultados de investigación preliminar sobre hechos de violación del área de concesión forestal otorgada por INRENA en la provincia de Morropón;

Oficio N° 693 – 2004 /GRP – 10000 del 21 de Setiembre de 2004, por el cual, el Presidente Regional del Gobierno Regional Piura, comunica al Fiscal Superior Decano las acciones adoptadas respecto a la tala ilegal de especies forestales en la Región;

Memorandum N° 389-2005/GRP-110000 del 27 de Setiembre de 2005, mediante el cual la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional Piura, informa la Decisión Judicial definitiva sobre el caso de Delito Ecológico en la Modalidad de Depredación de Bosques, recursos forestales y comercialización en agravio del Estado en la zona de la Maravilla- Chulucanas;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- modificada por la Ley 27902, en su artículo 10° apartado 1. Inciso g) define como competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales establecidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783 la de facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades, y, en el inciso n) promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 10° apartado 2. Inciso c), d) y e) establece como competencias compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente;

Que, por el Artículo 29° numeral 5) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, se constituye la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, dentro de los Gobiernos Regionales, señalando que le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil; por su parte el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. del Gobierno Regional Piura, establece las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, así como su estructura organizativa interna;

Que, el Artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria Ley N° 27902, contiene las Funciones del Gobierno Regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en su inciso h) señala como funciones la de controlar y supervisar el cumplimiento de las

normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción, imponiendo las sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.

Que, en el artículo 78° de Ley 27867 y el Art. 33° incisos a) y b) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 077-2005-GRP/C.R., se establece que la Procuraduría Pública Regional, representa y ejerce la defensa judicial de los intereses y derechos del Gobierno Regional en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante, o por parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional Piura ante cualquier órgano Jurisdiccional del Poder Judicial, los que comprende sus instancias;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece en su apartado 3.1 la promoción y gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país, y en su apartado 3.2 señala que el Estado fomenta la conciencia nacional sobre el manejo responsable de las cuencas, bosques y fauna silvestre y realiza acciones de prevención y recuperación ambiental, determinando en su apartado 3.3 que el Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre y, finalmente, en su apartado 3.4 establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el Artículo 5° y 6° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N° 014 – 2001-AG establece al Ministerio de Agricultura como órgano normativo y promotor y al INRENA como el órgano de gestión y administración. Siendo que, por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y por el Principio de Subsidiariedad es la Dirección Regional de Agricultura la que cumple estas funciones junto al INRENA, siendo esta dirección adscrita al Gobierno Regional de la jurisdicción, coordinará con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el ejercicio de estas funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 052-2002/AG del 23 de Octubre del 2002 establece la creación de la Comisión Multisectorial para diseñar y llevar a cabo una estrategia para la lucha contra la tala ilegal;

Que, de los bosques secos existentes en la costa norte del Perú, el 67% se encuentra en la Región Piura y, en estos, la especie de mayor predominio es el algarrobo (*Prosopis sp.*), seguido por el sapote (*Capparis sp.*), faique (*Acacia sp.*) y palo santo (*Bursera sp.*), entre otras, conformando bosques asociados de estas especies y de otras endémicas, este ecosistema se encuentra habitado por más de 200 mil pobladores campesinos que viven en armonía con la naturaleza. Dichos bosques cumplen un rol productivo y ecológico de mucha importancia al constituir una defensa contra la desertificación que acosa a la Región;

Que, también en la zona alto andina de la Región Piura existen bosques húmedos y bosques de neblina, en la cual predominan especies maderables como el cedro (*Cedrela sp.*) y romerillo (*Podocarpus sp.*) asociados a especies epifitas como la orquídea (orchidaceae), la cabuya (agave sp), entre otras, incluyendo helechos, líquenes y hongos, bosques los cuales mantienen la humedad necesaria para propiciar precipitaciones pluviales y permitir el nacimiento y alimentación constante de los flujos de agua que permiten la vida humana, animal y vegetal en las zonas altas de la región Piura, además de alojar a especies de fauna endémica que sufren la amenaza constante de la pérdida de su hábitat por efecto de la depredación, tala ilegal e irracional y caza furtiva; ayuda a controlar la erosión y desertificación, controla el nivel freático, actúa como cortina rompevientos y propicia el alimento y refugio silvestre;

Que, habiéndose reunido previamente los representantes de la entidades involucradas en el tema, a iniciativa de la Prefectura de Piura, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura, INRENA y demás entidades involucradas, acordaron

conveniente la conformación de un Comité Regional de Lucha contra la Tala Indiscriminada, Comercio y Transporte Ilegal de especies forestales y de Fauna Silvestre;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 277 83, Ley N° 27867 y su modificatoria, la Ley N° 27902;

#### **SE RESUELVE:**

#### **ARTICULO PRIMERO.-**

Constituir el Comité Regional de Lucha contra la Tala Indiscriminada, Comercio y Transporte Ilegal de Especies Forestales y de Fauna Silvestre, el mismo que estará conformado por las siguientes instituciones:

1. El Gobierno Regional estará representado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien lo presidirá.
2. La Administración Técnica de Control Forestal y de Fauna Silvestre INRENA Tumbes-Piura del Ministerio de Agricultura, representada por su Administrador Técnico, quien asumirá las funciones de Secretario Técnico.
3. Ministerio Público, Sede Piura, representado por el Fiscal Superior Decano,
4. Procuraduría Pública Regional, representada por la Procuradora Regional,
5. Prefectura de Piura, representada por el Prefecto de Piura
6. Policía Nacional del Perú. representada por el General Jefe de la I DIRTEPOL
7. Dirección Regional de Agricultura de Piura representada por el Director Regional.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

El Comité Regional de Lucha Contra la Tala Indiscriminada, Comercio y Transporte Ilegal de especies Forestales y de Fauna Silvestre constituirá grupos operativos para el cumplimiento de sus funciones.

#### **ARTICULO TERCERO.-**

El comité ejecutará las siguientes funciones:

- a. Obtener la información necesaria para la conducción de operaciones contra la Tala indiscriminada, el Comercio y transporte ilegal de especies forestales y de fauna silvestre.
- b. Programar y supervisar las diversas acciones y operativos en los sectores de interés, a fin de lograr los objetivos propuestos.
- c. Efectuar la coordinación interinstitucional con los organismos relacionados funcionalmente a las actividades contra la tala indiscriminada, el Comercio y transporte ilegal de especies forestales y de fauna silvestre
- d. Coordinar el planeamiento y ejecución de acciones conjuntas, así como el establecimiento de políticas y estrategias relacionadas al tema.
- e. Coordinar con la jefatura del **INRENA** respecto a las campañas de difusión para sensibilizar a los diferentes actores y desincentivar la tala indiscriminada, el Comercio y el transporte ilegal de especies forestales y de fauna .

**ARTICULO CUARTO.-**

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Coordinar las Reuniones de trabajo del Comité Regional de Lucha contra la Tala Indiscriminada, Comercio y transporte ilegal de especies forestales y de fauna silvestre.
- b) Organizar los operativos conjuntos interinstitucionales respectivos y autorizados por el comité.
- c) Mantener el archivo y la base de datos actualizados sobre las acciones ejecutadas.
- d) Elaborar y mantener actualizado el informe trimestral del estado situacional regional de la tala indiscriminada, el Comercio y el transporte ilegal de especies forestales y de fauna silvestre
- e) Elaborar el informe semestral sobre el estado de la tala, el comercio y el transporte ilegal de especies forestales y de fauna.
- f) Mantener actualizada la información sobre dispositivos legales y normatividad
- g) Otras funciones que determine el Comité.

**ARTICULO QUINTO.-**

Son funciones de los Grupos Operativos:

- a. En defecto o por delegación del Comité, coordinar con los organismos extra institucionales involucrados en la ejecución de las acciones contra la tala, el Comercio y el transporte ilegal de especies forestales y de fauna silvestre en sus respectivos sectores.
- b. Presentar los requerimientos logísticos para las acciones contra la tala indiscriminada, el Comercio y el transporte ilegal de especies forestales y de fauna silvestre.
- c. Otras funciones que le determine el Comité

**ARTÍCULO SEXTO.-**

Las instituciones integrantes del Comité Regional de Lucha contra la Tala Indiscriminada, el Comercio y el Transporte Ilegal de especies Forestales y de Fauna Silvestre, dispondrán la asignación de la partida presupuestaria para el cumplimiento de las funciones del Comité Regional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

Hágase de conocimiento la presente resolución de los miembros del Comité Regional de Lucha contra la Tala Ilegal y Comercio Ilegal, así como de sus instituciones y demás instancias del Gobierno Regional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**